

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, agosto 14 de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Agosto de Dos Mil Veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 6 de agosto el apoderado sustituto de la parte demandante Dr. RAFAEL EDUARDO GOMEZ OSPINO, presentó memorial con anexos en donde pretendía subsanar la demanda.

Sin embargo, no dio cumplimiento al ítem segundo del auto de fecha 29 de julio de 2020, que decía:

"Las cuotas alimentarias no tienen el incremento de ley a partir del 2015, teniendo en cuenta la vigencia de las 3 actas aportadas como título ejecutivo".

Ninguna de las cuotas alimentarias descritas tiene los incrementos de ley; obsérvese que todas están establecidas en la suma de \$150.000. Por lo tanto, el valor por el cual solicita se libre mandamiento de pago también quedó mal anotado.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA GOMEZ ROZO, en representación de su menor hija VALENTINA LEAL GOMEZ, y en contra del señor ISAIAS LEAL JACOME, por lo expuesto en la parte motiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. RAFAEL EDUARDO GOMEZ OSPINO, miembro activo del Consultorio Jurídico de Uniciencia - sede Bucaramanga, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a977ef90fba6924c5c2ebb16e7ad2ac6c0d11bde7811707659c3f58a1c700afc

Documento generado en 18/08/2020 11:03:03 a.m.